



Lanús, 04 de noviembre de 2022.

DECRETO N° 4.549.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires - Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios -; las Ordenanzas Nros. 12.921, 12.932 y 13.021; los Decretos Municipales Nros. 3.663/19, 0852/20 y N° 3.705/21; la Solicitud de Pedido N° 3-701-174/2022; y

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por el Decreto N° 3.663/19, declaró la “Emergencia Alimentaria” en el Partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345;

Que, la Ordenanza N° 12.921, ha sido prorrogada por la Ordenanza N° 12.932, por el término de veinticuatro (24) meses;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852, de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús, por ciento ochenta (180) días y/o, hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza N° 13.021, incorporó a la Ordenanza N° 12.932,- a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA-, el Artículo 3 bis, que dispone “*Autorízase al Departamento Ejecutivo, por la vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza. ...*”;

Que, a su vez, por Decreto N° 3.705 de fecha 29 de diciembre del año 2021, se prorrogó por veinticuatro (24) meses el plazo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza N° 12.932, conforme a la facultad establecida en el artículo 2 de la misma, manteniéndose en

consecuencia la vigencia de la “Emergencia Alimentaria” declarada por la Ordenanza N° 12.921, con las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 13.021;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-701-174/2022, referente a la adquisición de diez mil (10.000) Paquetes de CACAO EN POLVO, por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 1.894.700), para ser entregada en el marco de la Emergencia Alimentaria declarada por las Ordenanzas Nros. 12.921, 12.932 y 13.021, prorrogada por el Decreto N° 3.705/21;

Que, se recibieron cotizaciones de las firmas COPACABANA S.A., FONROUGE S.A. y DISTRIBUIDORA COFEX.S.R.L.

Que, la aludida Secretaría elaboró informe al respecto y conjuntamente con la Dirección General de Compras, han solicitado que se realice acto administrativo correspondiente, en el cual se adjudique en forma directa la contratación a la firma COPACABANA S.A., C.U.I.T. N° 30-56104855-6, Proveedor Municipal N° 3950, con domicilio en la Beruti N° 2.371 Piso 2°, Depto “D”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 1.894.700,00), por ser la oferta que resulta económicamente más conveniente a los intereses municipales y se ajusta a lo solicitado;

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante como el Decreto N° 789/2020 de este Departamento Ejecutivo, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera, declaradas;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Contrátese con la empresa COPACABANA S.A., C.U.I.T. N° 30-56104855-6, Proveedor Municipal N° 3950, con domicilio en la calle Beruti N° 2.371 Piso 2°, Depto “D”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adquisición de diez mil (10.000) Paquetes de CACAO EN POLVO, por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 1.894.700,00), para ser entregados en el marco de la Emergencia Alimentaria declarada por las Ordenanzas Nros. 12.921, 12.932 y 13.021, y prorrogada por el Decreto N° 3.705/21, por ser la oferta que resulta económicamente más conveniente a los intereses municipales y se ajusta a lo requerido en la Solicitud de Pedido N° 3-701-174/2022.



Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librar Orden de Pago por la suma detallada en el Artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Categoría Programática 37 - Objeto del Gasto 5.1.4 - Partida 2.1.1 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese

